

Cartagena de Indias, Bolívar (13 de mayo de 2022)

Señor/a:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C., BOLÍVAR

E.S.D

Asunto: **ACCIÓN POPULAR**

Accionante(s): **Gonzalo Esteban Valencia Grau; Hendry Gabriel Silva Zabala**

Accionado: **William Dau Chamat, Alcalde del distrito de Cartagena de Indias**

Derechos colectivos vulnerados o puestos en riesgo: **Ambiente sano, seguridad y salubridad pública, espacio público.**

Gonzalo Esteban Valencia Grau, identificado civilmente con cédula de ciudadanía 1.007.126.254, y Hendry Gabriel Silva Zabala, identificado civilmente con cédula de ciudadanía 1.007.446.137, actualmente estudiantes de séptimo semestre de derecho en la FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL, en la ciudad de Cartagena de Indias (Bol.).

Conforme lo estatuido en el numeral cuarto del Art. 161 del CPACA, así como del inciso tercero del Art. 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentamos escrito de la referencia, como requisito de procedibilidad¹, apoyado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Somos residentes actualmente de los barrios Simón Bolívar MZ 10 Lote 2 y Nuevo Bosque Mz 80 Lote 18 Etapa 7 de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C. (Bol.);

SEGUNDO: Desde el año dos mil veintiuno (2021), somos residentes arrendados en viviendas ubicadas en los sectores antes descritos;

TERCERO: Desde 2014, se padece, junto con los demás residentes de dichos barrios, inconvenientes ocasionados por el mal estado de las carreteras y la filtración de aguas pluviales;

CUARTO: Dichas filtraciones son producto del deterioro y agrietamiento que deja el paso de vehículos particulares y de carga pesada, así como la falta de intervención a las

¹ C.E. SCA. Sección Primera. Sentencia de 01 de diciembre de 2017. Ex. N° 05001-23-33-000-2017-01280-01(AP)A. C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.

vías en los sectores mencionados, dado que la infraestructura de las mismas no está diseñada para el drenaje de dichas aguas;

QUINTO: Se observa con el material anexo, las zonas húmedas, y zonas de la carretera afectadas en los sectores desde las manzanas 62 a la 71 y de la 72 a la 80 del barrio Nuevo Bosque y de la Ciudadela de 11 de noviembre, carrera 100;

SEXTO: Los olores nauseabundos y los enormes huecos de la carretera y registros viejos abiertos de fibra óptica han afectado a la seguridad vial de los conductores y transeúntes, lo que impide gozar de un ambiente sano y un buen espacio público por los habitantes del área, amén de la inacción de la Administración que el señor alcalde encabeza;

SÉPTIMO: Los vecinos de ambas comunidades han manifestado su inconformidad con el actuar de la administración, alegando que en múltiples ocasiones se ha solicitado la intervención de las vías por medio de acciones populares y nunca hay respuesta, evidenciándose incluso en periódicos de la ciudad;

OCTAVO: El pasado 16 de marzo del año en curso se presentó reclamación previa a ésta acción popular y cuya respuesta nunca se dio dentro del término establecido por la ley, dando lugar al silencio administrativo;

NOVENO: No existe causa alguna, distinta a la aquí mencionada, para que las aguas pluviales se hallen estancadas, y las vías se encuentren en mal estado y se presente la situación comentada en este memorial, señor/a juez.

PRETENSIONES

PRIMERO: Pedimos que se atienda esta acción, y sea radicada ante la dependencia administrativa correspondiente;

SEGUNDO: Se ordene la realización de visita técnica, por funcionarios o expertos competentes a los barrios Nuevo Bosque Y Ciudadela de 11 de noviembre;

TERCERO: Una vez hecho lo anterior, se ordene a funcionario u oficina competente, adelantar las obras de adecuación y mejoramiento de las vías afectadas y registros de fibra óptica que se encuentran sin protección en la vía que va de las manzanas 62 a la 71 y de la 72 a la 80 del barrio Nuevo Bosque y del barrio Ciudadela de 11 de noviembre, carrera 100;

CUARTO: Que la Administración del distrito de Cartagena de indias se comprometa a efectuar periódica e integralmente, las supervisiones y reparaciones a las vías y registros ubicados en los sectores relacionados en este memorial.

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS O PUESTOS EN RIESGO

Conforme a lo anterior, los derechos colectivos vulnerados son los siguientes:

GOCE A UN AMBIENTE SANO, es un principio constitucional, derecho colectivo y derecho fundamental que tiene como finalidad, brindar a los ciudadanos del territorio nacional una calidad de vida, donde el resultado sea proteger integralmente el medio ambiente de la comunidad.

Desde una visión constitucional, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala expresamente que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” por ello, es deber del Estado conservar las áreas de especial importancia ecológica, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente a través de la educación para el alcance de estos fines.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se entiende vulnerado este derecho cuando se presenta la carencia de intervención técnica, la falta de redes adecuadas y la negligencia de autoridades competentes en tratamiento de aguas residuales, cuya utilización continua de fosas sépticas trae como consecuencia la sedimentación de dichas aguas en áreas cercanas al lugar de residencia;

SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA, constituye un fin social del Estado y se encuentra estipulado en la normativa colombiana vigente, pues, bajo la soberanía nacional se le debe brindar a todo individuo, las condiciones mínimas de índole sanitario, donde el desarrollo de la vida en comunidad e individual se fortalezca gracias a las estrategias empleadas.

ESPACIO PÚBLICO: Establecido en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, indica que “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.*”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción popular corresponde a una acción constitucional de carácter principal, autónoma y con identidad propia, donde la protección de los derechos e intereses colectivos no alude la sujeción de otros mecanismos o acciones, sino que al contener un objetivo principal centrado en la *definición del litigio objetivo o subjetivo de la legalidad* se ejecuta sin obstrucciones de forma². Es así como toda persona (natural o jurídica)⁴

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. Sentencia de abril 19 de 2007.

puede interponerlo en cualquier tiempo, salvo cuando el peligro, amenaza, vulneración o agravio no esté presente, se haya causado perjuicio sin restauración o se presente la caducidad.

En concreto, el presente escrito denota una acción popular ya que los derechos difusos debidamente delimitados son actuales, preventivos o restitutorios en el tiempo. Asimismo, la cantidad de personas interesadas excede las 25 personas.

En ese sentido los fundamentos jurídicos para la presente acción popular son los siguientes:

CONSTITUCIONAL

- Artículos 49, 79, 82, 88 y 366

LEGAL

- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 144, inciso tercero y 161, numeral 4°
- Ley 472 de 1998
- Sentencia C-644 de 2011.

JURISPRUDENCIAL

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de abril 19 de 2007. Expediente AP 2004-1987 M.P. Mauricio Fajardo Gómez: *“ACCION POPULAR - Es un mecanismo de protección principal / ACCION POPULAR - Procede para demandar la legalidad de actos administrativos o contratos estatales siempre y cuando éstos sean la fuente de la vulneración amenaza o peligro frente a los derechos o intereses colectivos / ACCION POPULAR CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS O CONTRATOS ESTATALES - Procede siempre que se acredite la necesidad de remover el acto administrativo del mundo jurídico”*
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia de 3 de septiembre de 2009 y radicación 85001233100020040224401: *“ha definido la salubridad pública como la garantía de la salud de los ciudadanos e implica obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras*

circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria”

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 18 de marzo de 2010 y radicación 44001-23-31-000-2005-00328-01: *“Los derechos colectivos son aquellos mediante los cuales aparecen comprometidos los intereses de la comunidad, y cuyo radio de acción va más allá de la esfera de lo individual o de los derechos subjetivos previamente definidos por la ley”*

FRENTE A LOS DERECHO VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Los derechos colectivos vulnerados y/o amenazados deben cumplir con los **supuestos sustancias** para que se cumpla la procedencia de la acción popular. Estos corresponden **a) Una acción u omisión de la parte demandada; b) Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) La relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses**³.

En ese sentido, en Colombia, las acciones populares han sido examinadas en detalle por el Consejo de Estado, dando cabida a controversias por el interés *subjetivo y colectivo* propio de los derechos colectivos, ya que *“los derechos colectivos pueden afirmarse que a pesar de pertenecer a todos los miembros de una comunidad ninguno puede apropiarse de ellos con exclusión de los demás”*⁴ es decir, el facto debe delimitarse en esos derechos vulnerados que sobrepasan la esfera individual. De hecho, la línea jurisprudencial ha brindado una gran riqueza conceptual, donde se ha señalado en varias oportunidades, que tanto la armonía de los proyectos ambientales como la disposición de las autoridades para integrarlos con la ejecución de los servicios públicos, implican lineamientos firmes resguardados del medio ambiente⁵.

No obstante, el juez constitucional ha dejado por sentado su postura de interpretación en los fallos de acciones populares, centrándose en que la protección de este tipo de derechos colectivos vulnerados y/o amenazados (**Ambiente sano, seguridad y salubridad pública, espacio público.**) no corresponde a una *“coadministración”* de su parte, sino a la búsqueda de una garantía inmediata, concreta y eficiente en mayor medida tras la acción u omisión de actividades administrativas, además, el sentido de las sentencias no

3 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia enero 20 de 2011 y radicación 25000-23-25-000-2005-00357-01.

4 Rad: 2001-02012. Actor: Omar de Jesús Flórez Morales. C.P.: Ricardo Hoyos Duque.

5 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del 28 de marzo de 2014. Exp. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, M. P.: Marco Antonio Velilla Moreno

sugieren una “suplantación de actividades”, pues, análisis respectivo de cada acción popular corresponderá la relevancia y utilización de la acción constitucional⁶.

PRUEBAS

Solicitamos se tenga como material demostrativo los siguientes anexos:

1. Radicado de presentación de reclamación previa como requisito de procedibilidad.
2. Material periodístico que consiste en () imágenes de antecedentes en éstos mismos sectores.
3. Material fotográfico que consiste en veintisiete (27) imágenes de los sectores afectados.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, se tendrá en cuenta tanto las notificaciones personales del accionante y la accionada, como las notificaciones electrónicas dispuestas en el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Accionantes: Gonzalo Esteban Valencia Grau, identificado civilmente con cédula de ciudadanía 1.007.126.254 de Cartagena de Indias, Bolívar, con domicilio en el barrio Simón Bolívar MZ 10 Lote 2; correo electrónico: gonzalo.valencia@unicolombo.edu.co; número de contacto: 312 6128842; Hendry Gabriel Silva Zabala, identificado civilmente con cédula de ciudadanía 1.007.446.137 de Cartagena de Indias, Bolívar, con domicilio en el barrio Nuevo Bosque, manzana 80, lote 18, etapa 7; correo electrónico: hendry.silva@unicolombo.edu.co; número de contacto: 305 3603758.

Accionado: William Dau Chamat, Alcalde del distrito de Cartagena de Indias (Bol.); Cra. 2 #36-86, Cartagena de Indias; Dirección electrónica: atencionalciudadano@cartagena.gov.co.

Respetuosamente,

Gonzalo Esteban Valencia Grau

CC. 1.007.126.254

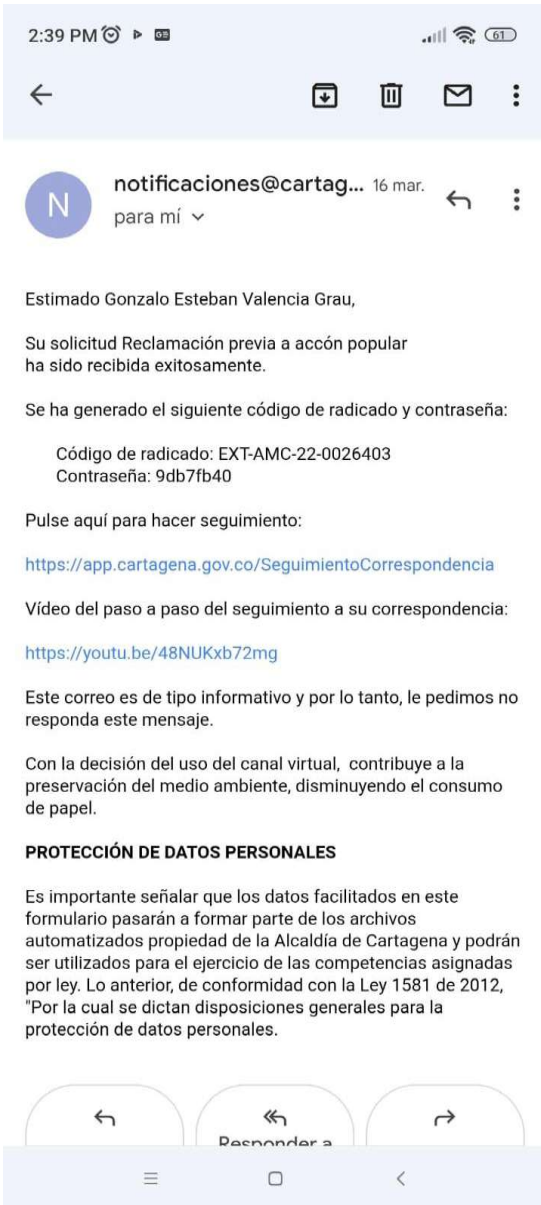
Hendry Gabriel Silva Zabala

CC. 1.007.446.137

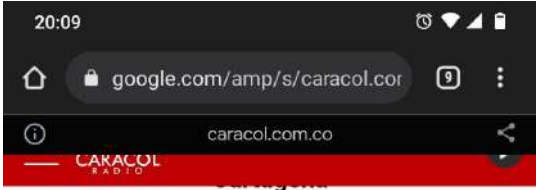
6 Consejo de Estado, 7 de noviembre de 2002, citada en Henao (2013). “El juez constitucional: un actor de las políticas públicas”, cit., pp. 67-102.

Estudiantes de Séptimo Semestre Facultad de Derecho – Fundación Universitaria
Colombo Internacional

PRUEBA #1



PRUEBA #2



Nuevo Bosque, en Cartagena, clama por intervención de sus vías

Estas vías tienen más de 30 años y aún no han sido intervenidas



Caracol Radio

CARACOL CARTAGENA | CARTAGENA DE INDIAS | 05/10/2017 - 1003
[COT](#)



Los habitantes del barrio Nuevo Bosque le hacen un llamado al Distrito para que las vías principales de este sector de la ciudad hagan parte de los proyectos en infraestructura vial, ya que las carreteras de esta zona están bastante deterioradas.

Inundaciones en varios sectores de Cartagena por fuertes lluvias

108 Combas fueron activados por Gestión del Riesgo



Emergencia a Cartagena / Contraste



Cartagena | Cartagena de Indias | 20/04/2022 - 10:31 (UTC)

La Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de **Cartagena**, entregó un balance de las emergencias reportadas ante esta entidad por las lluvias.

Ingresó al grupo de alertas de Caracol Radio Cartagena

El reporte se entregó tras un barrio realizado en el PMU permanente de Cartagena, con los **108 COMBAS** activos en igual número de barrios y con la información suministrada por organismos de socorro, como Bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja.

El organismo aseguró que si bien se presentaron altos niveles de agua en calles y canales, **hasta ahora las afectaciones en las viviendas y a la habitabilidad de las personas son mínimas.**

Inician las obras, pero faltó socialización: líderes de la Perimetral

El reporte es el siguiente:

- Dos vehículos atrapados en el barrio San Fernando
- Un colapso de techo por avalancha en Bosa de Leiza
- Inundación en el colegio Luis Carlos Galán de El Pozón, sector Nuevo Horizonte
- Inundaciones en el sector Los Grazeles del cerro de Abornoz
- Altos niveles en canales en los barrios Simón Bolívar, San Fernando, Las Palmeras, Olaya Herrera sectores 11 de Noviembre, Carabón, Central y Ricaurte, El Campesino

NUESTROS AUDIOS



Down y su música inspirada en "Cien años de soledad"



Homicidios en Santander aumentaron en un 40%



La reclamación por abandonar un gato y respondió con golpes

PRUEBA #3

















RV: MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR; ACCIONANTES: GONZALO ESTEBAN VALENCIA GRAU Y HENDRY GABRIEL SILVA ZABALA (ESTUDIANTES); ACCIONADO: WILLIAM DAU CHAMAT ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cartagena
<ofapoyojudmccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 18/05/2022 10:08 AM

Para: Martha Luz Meza Villanba <mmezav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: HENDRY GABRIEL SILVA ZABALA <hendry.silva@unicolombo.edu.co>

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 8:57

Para: Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cartagena
<ofapoyojudmccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR; ACCIONANTES: GONZALO ESTEBAN VALENCIA GRAU Y HENDRY GABRIEL SILVA ZABALA (ESTUDIANTES); ACCIONADO: WILLIAM DAU CHAMAT ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Cordial saludo:

Como actor popular por medio del presente correo, hago envío de documento PDF concerniente al medio de control: Acción popular, respetuosamente solicito que se haga reparto entre los jueces administrativos del distrito de Cartagena de Indias D.T y C.

Muchas gracias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 20/05/2022 4:27:14 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001333301220220015600**

CLASE PROCESO: ACCIÓN POPULAR

NÚMERO DESPACHO: 012 **SECUENCIA:** 3690970 **FECHA REPARTO:** 20/05/2022 4:27:14 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 18/05/2022 12:00:00 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 012 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: SANDRA MILENA ZUÑIGA HERNANDEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1007126254	GONZALO ESTENAN	VALENCIA GRAU	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		WILLIAM DAU CHAMAT - ALCALDE DE CARTAGENA DE INDIAS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	1EBA281E8E9B6F94A793525586FDF74EBDA614DC
2	02PRUEBAS.pdf	C7C6950E92E21CFBB80D16F495A74228C51C0CBA

be9ef69b-c3af-412c-8780-feb3de062c2a

MARTHA LUZ MEZA VILLALBA

SERVIDOR JUDICIAL



Cartagena de Indias D. T. y C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Acción Popular
Radicado	13001-33-33-012-2022-00156-00
Demandante	Gonzalo Esteban Valencia Grau; Hendry Gabriel Silva Zabala
Demandado	Distrito de Cartagena de Indias
Asunto	Inadmite
Auto Interlocutorio No.	418

I. PRONUNCIAMIENTO

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión de la presente demanda, instaurada por los señores GONZALO ESTEBAN VALENCIA GRAU y HENDRY GABRIEL SILVA ZABALA en nombre propio, contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio del medio de control de acción popular.

II. CONSIDERACIONES

Examinado el libelo introductorio observa el Despacho que presenta la siguiente falencia que impide su admisión:

a. NO SE ACREDITA CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 144 DEL CPACA

No se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad contenido en el artículo 144 CPACA, conforme al cual, previo al ejercicio de la acción popular, debió formularse la petición encaminada a que la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas adoptara las medidas necesarias para la protección del derecho colectivo que se considera amenazado o vulnerado.

Cabe precisar que solo se aportó con la demanda la radicación ante el Distrito de Cartagena de una solicitud denominada “*Reclamación previa a acción popular*”, sin embargo, se desconoce el contenido de esta.

- ENVÍO DE LA DEMANDA AL DEMANDADO.

El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, a través del cual se modifica el numeral 7 y se adiciona un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

“8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá





proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Revisado el expediente se observa que los demandantes omitieron acreditar el haber dado cumplimiento a la hipótesis normativa transcrita.

III. DECISIÓN

Por las razones expuestas, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte demandante un término de tres (03) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por ello, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción popular, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, en atención a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
Juez

Notifico Estado 2022-00156 Inadmite Demanda Acción Popular

Juzgado 12 Administrativo - Bolivar - Cartagena <jadmin12ctg@notificacionesrj.gov.co>

Vie 3/06/2022 3:59 PM

Para: hendry.silva@unicolombo.edu.co

<hendry.silva@unicolombo.edu.co>;gonzalo.valencia@unicolombo.edu.co

<gonzalo.valencia@unicolombo.edu.co>

CC: Karol Maria Herrera Chamorro <kherrerc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 175 PARAGRAFO 2° DEL CPACA, MEDIANTE EL PRESENTE MENSAJE DE DATOS SE LE COMUNICA, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO ESTADO No. 053 DE FECHA 03/06/2022

Para tal efecto EL ESTADO ELECTRÓNICO SEÑALADO PUEDE CONSULTARSE EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

AVISO No. 1: Se agradece que en la respuesta que remita a este Despacho se señale con claridad el juzgado, referencia del expediente y el número de oficio si es del caso.

AVISO No. 2: Esta dirección de correo electrónico, es de uso único y exclusivo de envío de MENSAJE DE DATOS conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A., todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores.

Atentamente

ROBER CÁRDENAS MORÉ
Secretario


Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 317-7553943

Subsanación de la demanda de Acción Popular

GONZALO ESTEBAN VALENCIA GRAU <gonzalo.valencia@unicolombo.edu.co>

Mié 08/06/2022 8:01

Para: Juzgado 12 Administrativo - Bolivar - Cartagena <admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

ESCRITO DE SUBSANACION.docx; Acción popular (2).docx; Reclamación previa Acción Popular.pdf;

Buenas Tardes Drs.

Me permito enviar subsanación de la demanda del proceso de radicado: 13001333301220220015600.

Por favor, enviar acuse de recibido, ya que me encuentro en términos.

Gracias

Gonzalo Valencia y Hendry Silva,

Programa de Derecho- 7 Semestre- Diurno.

Fundación Universitaria Colombo Internacional

A continuación, se adjunta demanda subsanada.

ESCRITO DE SUBSANACION

Me permito subsanar demanda acorde a lo indicado en el auto de fecha 03/06/2022.

Cuestiones para subsanar

- 1. Obrando como estudiantes de consultorio jurídico, previa autorización y certificación para litigar, adjuntamos toma de pantalla demostrativa del acuse de recibido por parte del ente distrital encartado. Notificación mediante correo electrónico que se realizó el día 06/06/2022 a las 8 de la mañana al Distrito de Cartagena de indias D, T Y C, representado por WILLIAM DAU CHAMAT.*
- 2. En cuanto a este punto, cabe aclarar que dentro de la demanda por acción popular incoada se incluyó este documento, sin embargo, para mayor celeridad y tramite del proceso, me permito nuevamente adjuntar el requisito de procedibilidad solicitado. Cabe aclarar, que el requisito previo no fue respondido acorde al tiempo establecido por la Ley.*
- 3. Aparte se adjunta la Notificación de la subsanación de la demanda realizada a las partes.*

11:23



ACCIÓN POPULAR Add label



HENDRY GABRIEL SILV... Yesterday
to notificacionesjudicialesadmi... ^



From HENDRY GABRIEL SILVA ZABALA •
hendry.silva@unicolombo.edu.co
To notificacionesjudicialesadmi
nistrativo@cartagena.gov
.co
Date 6 Jun 2022, 08:00
[See security details](#)

Cordial saludo:

Gonzalo Valencia y Hendry Silva, mediante el presente correo notificamos la presentación de la demanda:

Tipo de demanda: Acción Popular
Número de Radicado: 13001333301220220015600
Repartido al despacho: Juzgado 012 administrativo oral de Cartagena de Indias, la cual se adjunta a continuación:

Se solicita cordialmente que se envíe acuse de recibido, ya que nos encontramos en términos.

—
*Att: Hendry Gabriel Silva Zabala
Programa de Derecho - Semestre 7 - Diurno
Fundación Universitaria Colombo Internacional*



2:39 PM

61



notificaciones@cartag... 16 mar.
para mí



Estimado Gonzalo Esteban Valencia Grau,

Su solicitud Reclamación previa a acción popular ha sido recibida exitosamente.

Se ha generado el siguiente código de radicado y contraseña:

Código de radicado: EXT-AMC-22-0026403

Contraseña: 9db7fb40

Pulse aquí para hacer seguimiento:

<https://app.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia>

Vídeo del paso a paso del seguimiento a su correspondencia:

<https://youtu.be/48NUKxb72mg>

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda este mensaje.

Con la decisión del uso del canal virtual, contribuye a la preservación del medio ambiente, disminuyendo el consumo de papel.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Es importante señalar que los datos facilitados en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Alcaldía de Cartagena y podrán ser utilizados para el ejercicio de las competencias asignadas por ley. Lo anterior, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.



Responder a



10:40 PM



Subsanación de la demanda de Acción Popular

Agregar una etiqueta



GONZALO ESTEBAN VALEN... Mañana
para notificacionesjudicialesadminist... ^



De GONZALO ESTEBAN VALENCIA GRAU -
gonzalo.valencia@unicolombo.edu.co

Para notificacionesjudicialesadmi
nistrativo@cartagena.gov
.co

Fecha 8 de junio de 2022 8 a. m.
[Ver detalles de seguridad](#)



Envío programado
para: Mañana 8:00
a. m.

[Cancelar envío](#)

Buenas Tardes Drs.

*Me permito enviar subsanación de la demanda
del proceso de radicado:
13001333301220220015600.*

*Por favor, enviar acuse de recibido, ya que me
encuentro en términos.*

Gracias

Gonzalo Valencia y Hendry Silva,

Programa de Derecho- 7 Semestre- Diurno



Doctor
William Dau Chamat
Alcalde del distrito de Cartagena de Indias (Bol.)
Cra. 2 #36-86, Cartagena de Indias
Dirección electrónica: atencionalciudadano@cartagena.gov.co
Cartagena de Indias D.T y C. - Bolívar

Ref. Escrito de requerimiento previo, a instauración de acción popular por vulneración a los derechos colectivos a un ambiente sano, seguridad y espacio público.

Se dirige a esa entidad administrativa, Gonzalo Esteban Valencia Grau, identificado civilmente con cédula de ciudadanía 1.007.126.254, y Hendry Gabriel Silva Zabala, identificado civilmente con cédula de ciudadanía 1.007.446.137, actualmente estudiantes de séptimo semestre de derecho en la FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL, en la ciudad de Cartagena de Indias (Bol.).

Conforme lo estatuido en el numeral cuarto del Art. 161 del CPACA, así como del inciso tercero del Art. 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentamos escrito de la referencia, como requisito de procedibilidad¹, apoyado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Somos residentes actualmente de los barrios Simón Bolívar MZ 10 Lote 2 y Nuevo Bosque Mz 80 Lote 18 Etapa 7 de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C. (Bol.).

SEGUNDO: Desde el año dos mil veintiuno (2021), somos residentes arrendados en viviendas ubicadas en los sectores antes descritos.

TERCERO: Desde 2014, se padece, junto con los demás residentes de dichos barrios, inconvenientes ocasionados por el mal estado de las carreteras y la filtración de aguas pluviales.

CUARTO: Dichas filtraciones son producto del deterioro y agrietamiento que deja el paso de vehículos particulares y de carga pesada, así como la falta de intervención a las vías en los sectores mencionados, dado que la infraestructura de las mismas no está diseñada para el drenaje de dichas aguas.

QUINTO: Se observa con el material anexo, las zonas húmedas, y zonas de la carretera afectadas en los sectores desde las manzanas 62 a la 71 y de la 72 a la 80 del barrio Nuevo Bosque y de la Ciudadela de 11 de noviembre, carrera 100.

SEXTO: Los olores nauseabundos y los enormes huecos de la carretera y registros viejos abiertos de fibra óptica han afectado a la seguridad vial de los conductores y transeúntes, lo que impide gozar de

¹ C.E. SCA. Sección Primera. Sentencia de 01 de diciembre de 2017. Exp. N° 05001-23-33-000-2017-01280-01(AP)A.
C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.

un ambiente sano y un buen espacio público por los habitantes del área, también de la inacción de la Administración que usted encabeza.

SEPTIMO: No existe causa alguna, distinta a la aquí mencionada, para que las aguas pluviales se hallen estancadas, y las vías se encuentren en mal estado y se presente la situación comentada en este memorial, señor Alcalde.

FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE SOLICITUD PREVIA

Por tratarse de una circunstancia que cobija a un grupo significativo de personas, y además siendo derechos colectivos los que se encuentran lesionados con la realidad fáctica descrita, surge la necesidad de instar a la Administración Municipal a fin de que actúe dentro de sus competencias, para solucionar dicha anomalía, tanto sanitaria, como vial y de seguridad.

Este escrito cumple como requisito de procedibilidad, previo a la presentación de una Acción Popular, por estar afectada la salud y el espacio público como bienes colectivos, al constituir derechos enlistados en la Ley respectiva para ser protegido por este mecanismo constitucional.

Se tiene que la ley antes dicha, apoyada en línea reiterada, establece el término de quince (15) días desde la radicación de este documento para que se entregue repuesta al mismo, no siendo catalogado como Petición, sino como requisito previo de naturaleza procesal, para instaurar la Acción correspondiente.

SOLICITUDES

PRIMERO: Pedimos que se atienda esta solicitud, y sea radicada ante la dependencia administrativa correspondiente.

SEGUNDO: Se ordene la realización de visita técnica, por funcionarios o expertos competentes a los barrios Nuevo Bosque Y Ciudadela de 11 de noviembre.

TERCERO: Una vez hecho lo anterior, se ordene a funcionario u oficina competente, adelantar las obras de adecuación y mejoramiento de las vías afectadas y registros de fibra óptica que se encuentran sin protección en la vía que va de las manzanas 62 a la 71 y de la 72 a la 80 del barrio Nuevo Bosque y del barrio Ciudadela de 11 de noviembre, carrera 100.

CUARTO: Que la Administración del distrito de Cartagena de indias se comprometa a efectuar periódica e integralmente, las supervisiones y reparaciones a las vías y registros ubicados en los sectores relacionados en este memorial.

PRUEBAS

Solicitamos se tenga como material demostrativo de esta reclamación:

- Material fotográfico que consiste en veintisiete (27) imágenes de los sectores afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyamos nuestra reclamación previa con base en lo dispuesto en la Constitución Nacional artículo 88; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 144, inciso tercero y 161, numeral 4°; Ley 472 de 1998; Sentencia C-644 de 2011.

ANEXOS

- Documentos relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de enteramiento, solicitamos se remitan los documentos contentivos de las actuaciones y decisiones que se tomen, a los correos electrónicos: gonzalo.valencia@unicolombo.edu.co y hendry.silva@unicolombo.edu.co; teléfonos: 312 6128842 – 305 3603758

Respetuosamente,

Gonzalo Esteban Valencia Grau

Hendry Gabriel Silva Zabala

CC. 1.007.126.254

CC. 1.007.446.137

Estudiantes de Séptimo Semestre Facultad de Derecho – Fundación Universitaria Colombo
Internacional

















Cartagena de Indias, Bolívar (11 de abril de 2022)

Señor/a:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C., BOLÍVAR

E.S.D

Asunto: **ACCIÓN POPULAR**

Accionante(s): **Gonzalo Esteban Valencia Grau; Hendry Gabriel Silva Zabala**

Accionado: **William Dau Chamat, Alcalde del distrito de Cartagena de Indias**

Derechos colectivos vulnerados o puestos en riesgo: **Ambiente sano, seguridad y salubridad pública, espacio público.**

Gonzalo Esteban Valencia Grau, identificado civilmente con cédula de ciudadanía 1.007.126.254, y Hendry Gabriel Silva Zabala, identificado civilmente con cédula de ciudadanía 1.007.446.137, actualmente estudiantes de séptimo semestre de derecho en la FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL, en la ciudad de Cartagena de Indias (Bol.).

Conforme lo estatuido en el numeral cuarto del Art. 161 del CPACA, así como del inciso tercero del Art. 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentamos escrito de la referencia, como requisito de procedibilidad¹, apoyado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Somos residentes actualmente de los barrios Simón Bolívar MZ 10 Lote 2 y Nuevo Bosque Mz 80 Lote 18 Etapa 7 de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C. (Bol.);

SEGUNDO: Desde el año dos mil veintiuno (2021), somos residentes arrendados en viviendas ubicadas en los sectores antes descritos;

TERCERO: Desde 2014, se padece, junto con los demás residentes de dichos barrios, inconvenientes ocasionados por el mal estado de las carreteras y la filtración de aguas pluviales;

CUARTO: Dichas filtraciones son producto del deterioro y agrietamiento que deja el paso de vehículos particulares y de carga pesada, así como la falta de intervención a las

¹ C.E. SCA. Sección Primera. Sentencia de 01 de diciembre de 2017. Ex. N° 05001-23-33-000-2017-01280-01(AP)A. C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.

vías en los sectores mencionados, dado que la infraestructura de las mismas no está diseñada para el drenaje de dichas aguas;

QUINTO: Se observa con el material anexo, las zonas húmedas, y zonas de la carretera afectadas en los sectores desde las manzanas 62 a la 71 y de la 72 a la 80 del barrio Nuevo Bosque y de la Ciudadela de 11 de noviembre, carrera 100;

SEXTO: Los olores nauseabundos y los enormes huecos de la carretera y registros viejos abiertos de fibra óptica han afectado a la seguridad vial de los conductores y transeúntes, lo que impide gozar de un ambiente sano y un buen espacio público por los habitantes del área, amén de la inacción de la Administración que el señor alcalde encabeza;

SÉPTIMO: Los vecinos de ambas comunidades han manifestado su inconformidad con el actuar de la administración, alegando que en múltiples ocasiones se ha solicitado la intervención de las vías por medio de acciones populares y nunca hay respuesta, evidenciándose incluso en periódicos de la ciudad;

OCTAVO: El pasado 16 de marzo del año en curso se presentó reclamación previa a ésta acción popular y cuya respuesta nunca se dio dentro del término establecido por la ley, dando lugar al silencio administrativo;

NOVENO: No existe causa alguna, distinta a la aquí mencionada, para que las aguas pluviales se hallen estancadas, y las vías se encuentren en mal estado y se presente la situación comentada en este memorial, señor/a juez.

PRETENSIONES

PRIMERO: Pedimos que se atienda esta acción, y sea radicada ante la dependencia administrativa correspondiente;

SEGUNDO: Se ordene la realización de visita técnica, por funcionarios o expertos competentes a los barrios Nuevo Bosque Y Ciudadela de 11 de noviembre;

TERCERO: Una vez hecho lo anterior, se ordene a funcionario u oficina competente, adelantar las obras de adecuación y mejoramiento de las vías afectadas y registros de fibra óptica que se encuentran sin protección en la vía que va de las manzanas 62 a la 71 y de la 72 a la 80 del barrio Nuevo Bosque y del barrio Ciudadela de 11 de noviembre, carrera 100;

CUARTO: Que la Administración del distrito de Cartagena de indias se comprometa a efectuar periódica e integralmente, las supervisiones y reparaciones a las vías y registros ubicados en los sectores relacionados en este memorial.

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS O PUESTOS EN RIESGO

Conforme a lo anterior, los derechos colectivos vulnerados son los siguientes:

GOCE A UN AMBIENTE SANO, es un principio constitucional, derecho colectivo y derecho fundamental que tiene como finalidad, brindar a los ciudadanos del territorio nacional una calidad de vida, donde el resultado sea proteger integralmente el medio ambiente de la comunidad.

Desde una visión constitucional, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala expresamente que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” por ello, es deber del Estado conservar las áreas de especial importancia ecológica, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente a través de la educación para el alcance de estos fines.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se entiende vulnerado este derecho cuando se presenta la carencia de intervención técnica, la falta de redes adecuadas y la negligencia de autoridades competentes en tratamiento de aguas residuales, cuya utilización continua de fosas sépticas trae como consecuencia la sedimentación de dichas aguas en áreas cercanas al lugar de residencia;

SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA, constituye un fin social del Estado y se encuentra estipulado en la normativa colombiana vigente, pues, bajo la soberanía nacional se le debe brindar a todo individuo, las condiciones mínimas de índole sanitario, donde el desarrollo de la vida en comunidad e individual se fortalezca gracias a las estrategias empleadas.

ESPACIO PÚBLICO: Establecido en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, indica que “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.*”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción popular corresponde a una acción constitucional de carácter principal, autónoma y con identidad propia, donde la protección de los derechos e intereses colectivos no alude la sujeción de otros mecanismos o acciones, sino que al contener un objetivo principal centrado en la **definición del litigio objetivo o subjetivo de la legalidad** se ejecuta sin obstrucciones de forma². Es así como toda persona (natural o jurídica)⁴

2 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. Sentencia de abril 19 de 2007.

puede interponerlo en cualquier tiempo, salvo cuando el peligro, amenaza, vulneración o agravio no esté presente, se haya causado perjuicio sin restauración o se presente la caducidad.

En concreto, el presente escrito denota una acción popular ya que los derechos difusos debidamente delimitados son actuales, preventivos o restitutorios en el tiempo. Asimismo, la cantidad de personas interesadas excede las 25 personas.

En ese sentido los fundamentos jurídicos para la presente acción popular son los siguientes:

CONSTITUCIONAL

- Artículos 49, 79, 82, 88 y 366

LEGAL

- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 144, inciso tercero y 161, numeral 4°
- Ley 472 de 1998
- Sentencia C-644 de 2011.

JURISPRUDENCIAL

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de abril 19 de 2007. Expediente AP 2004-1987 M.P. Mauricio Fajardo Gómez.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia de 3 de septiembre de 2009 y radicación 85001233100020040224401.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 18 de marzo de 2010 y radicación 44001-23-31-000-2005-00328-01.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera.
- Sentencia enero 20 de 2011 y radicación 25000-23-25-000-2005-00357-01.
- Corte Constitucional. Sentencia T-579 de 2015.

FRENTE A LOS DERECHO VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Los derechos colectivos vulnerados y/o amenazados deben cumplir con los **supuestos sustancias** para que se cumpla la procedencia de la acción popular. Estos corresponden **a) Una acción u omisión de la parte demandada; b) Un daño contingente, peligro,**

Expediente AP 2004-1987 M.P. Mauricio Fajardo Gómez. ⁴ Numeral 1 del artículo 12 de la Ley 472 de 1998.

*amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, **peligro o amenaza** que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) **La relación de causalidad** entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses*³.

En ese sentido, en Colombia, las acciones populares han sido examinadas en detalle por el Consejo de Estado, dando cabida a controversias por el interés *subjetivo y colectivo* propio de los derechos colectivos, ya que “*los derechos colectivos pueden afirmarse que a pesar de pertenecer a todos los miembros de una comunidad ninguno puede apropiarse de ellos con exclusión de los demás*”⁴ es decir, el hecho debe delimitarse en esos derechos vulnerados que sobrepasan la esfera individual. De hecho, la línea jurisprudencial ha brindado una gran riqueza conceptual, donde se ha señalado en varias oportunidades, que tanto la armonía de los proyectos ambientales como la disposición de las autoridades para integrarlos con la ejecución de los servicios públicos, implican lineamientos firmes resguardados del medio ambiente⁵.

No obstante, el juez constitucional ha dejado por sentado su postura de interpretación en los fallos de acciones populares, centrándose en que la protección de este tipo de derechos colectivos vulnerados y/o amenazados (**Ambiente sano, seguridad y salubridad pública, espacio público.**) no corresponde a una “*coadministración*” de su parte, sino a la búsqueda de una garantía inmediata, concreta y eficiente en mayor medida tras la acción u omisión de actividades administrativas, además, el sentido de las sentencias no sugieren una “*suplantación de actividades*”, pues, análisis respectivo de cada acción popular corresponderá la relevancia y utilización de la acción constitucional⁶.

PRUEBAS

Solicitamos se tenga como material demostrativo los siguientes anexos:

1. Radicado de presentación de reclamación previa como requisito de procedibilidad.
2. Material periodístico que consiste en () imágenes de antecedentes en éstos mismos sectores.
3. Material fotográfico que consiste en veintisiete (27) imágenes de los sectores afectados.

3 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia enero 20 de 2011 y radicación 25000-23-25-000-2005-00357-01.

4 Rad: 2001-02012. Actor: Omar de Jesús Flórez Morales. C.P.: Ricardo Hoyos Duque.

5 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del 28 de marzo de 2014. Exp. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, M. P.: Marco Antonio Velilla Moreno

6 Consejo de Estado, 7 de noviembre de 2002, citada en Henao (2013). “El juez constitucional: un actor de las políticas públicas”, cit., pp. 67-102.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, se tendrá en cuenta tanto las notificaciones personales del accionante y la accionada, como las notificaciones electrónicas dispuestas en el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Accionantes: Gonzalo Esteban Valencia Grau, identificado civilmente con cédula de ciudadanía 1.007.126.254 de Cartagena de Indias, Bolívar, con domicilio en el barrio Simón Bolívar MZ 10 Lote 2; correo electrónico: gonzalo.valencia@unicolombo.edu.co; número de contacto: 312 6128842; Hendry Gabriel Silva Zabala, identificado civilmente con cédula de ciudadanía 1.007.446.137 de Cartagena de Indias, Bolívar, con domicilio en el barrio Nuevo Bosque, manzana 80, lote 18, etapa 7; correo electrónico: hendry.silva@unicolombo.edu.co; número de contacto: 305 3603758.

Accionado: William Dau Chamat, Alcalde del distrito de Cartagena de Indias (Bol.); Cra. 2 #36-86, Cartagena de Indias; Dirección electrónica: atencionalciudadano@cartagena.gov.co.

Respetuosamente,

Gonzalo Esteban Valencia Grau

Hendry Gabriel Silva Zabala

CC. 1.007.126.254

CC. 1.007.446.137

Estudiantes de Séptimo Semestre Facultad de Derecho – Fundación Universitaria Colombo Internacional

PRUEBA #1 Notificación personal y requisito previo

11:23



ACCIÓN POPULAR Add label



HENDRY GABRIEL SILV... Yesterday
to notificacionesjudicialesadmi... ^



From HENDRY GABRIEL SILVA ZABALA -
hendry.silva@unicolombo.edu.co
To notificacionesjudicialesadmi
nistrativo@cartagena.gov
.co
Date 6 Jun 2022, 08:00
[See security details](#)

Cordial saludo:

Gonzalo Valencia y Hendry Silva, mediante el presente correo notificamos la presentación de la demanda:

Tipo de demanda: Acción Popular
Número de Radicado: 13001333301220220015600
Repartido al despacho: Juzgado 012 administrativo oral de Cartagena de Indias, la cual se adjunta a continuación:

Se solicita cordialmente que se envíe acuse de recibido, ya que nos encontramos en términos.

—
*Att: Hendry Gabriel Silva Zabala
Programa de Derecho - Semestre 7 - Diurno
Fundación Universitaria Colombo Internacional*



2:39 PM

61



notificaciones@cartag... 16 mar.
para mí



Estimado Gonzalo Esteban Valencia Grau,

Su solicitud Reclamación previa a acción popular ha sido recibida exitosamente.

Se ha generado el siguiente código de radicado y contraseña:

Código de radicado: EXT-AMC-22-0026403
Contraseña: 9db7fb40

Pulse aquí para hacer seguimiento:

<https://app.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia>

Vídeo del paso a paso del seguimiento a su correspondencia:

<https://youtu.be/48NUKxb72mg>

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda este mensaje.

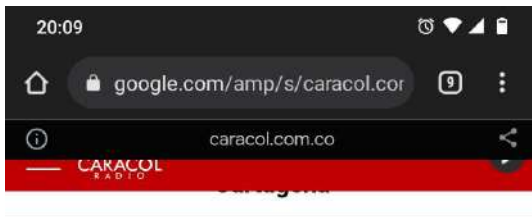
Con la decisión del uso del canal virtual, contribuye a la preservación del medio ambiente, disminuyendo el consumo de papel.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Es importante señalar que los datos facilitados en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Alcaldía de Cartagena y podrán ser utilizados para el ejercicio de las competencias asignadas por ley. Lo anterior, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.



PRUEBA #2



Nuevo Bosque, en Cartagena, clama por intervención de sus vías

Estas vías tienen más de 30 años y aún no han sido intervenidas



Caracol Radio

CARACOL CARTAGENA | CARTAGENA DE INDIAS | 05/10/2017 - 10:03
[SOT](#)



Los habitantes del barrio Nuevo Bosque le hacen un llamado al Distrito para que las vías principales de este sector de la ciudad hagan parte de los proyectos en infraestructura vial, ya que las carreteras de esta zona están bastante deterioradas.



Inundaciones en varios sectores de Cartagena por fuertes lluvias

108 Combas fueron activados por Gestión del Riesgo



Emergencia a Cartagena / Contrase



Caracol Cartagena | Cartagena de Indias | 20/04/2022 | 10:31 | [RSS](#)

La Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de **Cartagena**, entregó un balance de las emergencias reportadas ante esta entidad por las lluvias.

Ingresó al grupo de alertas de Caracol Radio Cartagena

El reporte se entregó tras un barrio realizado en el PMU permanente de Cartagena, con los **108 COMBAS** activos en igual número de barrios y con la información suministrada por organismos de socorro, como Bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja.

El organismo aseguró que si bien se presentaron altos niveles de agua en calles y canales, **hasta ahora las afectaciones en las viviendas y a la habitabilidad de las personas son mínimas.**

Inician las obras, pero faltó socialización: líderes de la Perimetral

El reporte es el siguiente:

- Dos vehículos atrapados en el barrio San Fernando
- Un colapso de techo por avalancha en Bosa de Leiza
- Inundación en el colegio Luis Carlos Galán de El Pozón, sector Nuevo Horizonte
- Inundaciones en el sector Los Grazales del cerro de Abornoz
- Altos niveles en canales en los barrios Simón Bolívar, San Fernando, Las Palmeras, Olaya Herrera sectores 11 de Noviembre, Carabóna, Central y Ricaurte, El Campesino

NUESTROS AUDIOS



Dorlin y su música inspirada en "Cien años de soledad"



Homicidios en Santander aumentaron en un 40%



La reclamación por abandonar un gato y respondió con golpes

PRUEBA #3



















Cartagena de Indias D. T. y C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Acción Popular
Radicado	13001-33-33-012-2022-00156-00
Demandante	Gonzalo Esteban Valencia Grau; Hendry Gabriel Silva Zabala
Demandado	Distrito de Cartagena de Indias
Asunto	Inadmitido
Auto Interlocutorio No.	401

I. PRONUNCIAMIENTO

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión de la presente demanda, instaurada por los señores GONZALO ESTEBAN VALENCIA GRAU y HENDRY GABRIEL SILVA ZABALA en nombre propio, contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio del medio de control de acción popular.

II. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 01 de junio de 2022, notificado el 03 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda toda vez que no se acreditó el cumplimiento del requisito previo de procedibilidad señalado en el artículo 144 del CPACA y el envío de la demanda al demandado, otorgándosele a la parte demandante el término de 3 días para su subsanación.

Mediante correo electrónico recibido el 08 de junio de los cursantes, esto es, dentro del término legalmente otorgado, la parte accionante allega memorial en el que subsana los yerros anotados en el referido auto.

III. CONSIDERACIONES

a. Jurisdicción:

El artículo 15 de la Ley 472 de 1998, señala que la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia. Teniendo en cuenta el supuesto fáctico de la demanda se advierte que la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la competente para el conocimiento del presente asunto.

b. Competencia:



SC5780-1-9





Este Despacho es competente para conocer del presente asunto en primera instancia de conformidad con lo normado en el artículo 16 de la Ley 472 de 1992, teniendo en cuenta que los hechos se originaron en el Distrito de Cartagena de Indias.

c. Caducidad:

La Acción Popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo.

d. Requisito de procedibilidad:

El inciso 3° del artículo 144 del CPACA, dispone: *“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”*.

En virtud de lo anterior, de manera previa a instaurar la acción, la parte actora debe acudir a quien considera es el generador de la afectación de los derechos colectivos para solicitar la protección de estos.

Se advierte que la parte actora agotó el requisito en mención mediante petición radicada ante la demandada el 16 de marzo de 2022 (archivo 09).

e. Requisitos formales:

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne todos los requisitos formales establecidos en el artículo 18 de la Ley 478 de 1994, para su admisión, por tanto, se procederá en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la misma ley.

IV. DECISIÓN

Así las cosas, por reunir la demanda los requisitos legales, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1992, será del caso admitirla.

Por ello, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE





PRIMERO: ADMITIR la demanda de ACCIÓN POPULAR, promovida por lo señores **GONZALO ESTEBAN VALENCIA GRAU** y **HENDRY GABRIEL SILVA ZABALA** contra el **DISTRITO DE CARTAGENA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de esta acción al **ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, al cual se le concede un término de diez (10) días para que conteste los hechos alegados en la presente acción, informándole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, para los fines previstos en el inciso 6 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: INFORMAR a los miembros de la comunidad, a través de la página web de la Rama Judicial en su sección principal y en la sección de “avisos a la comunidad” del Juzgado 12 Administrativo Oral de Cartagena de Indias. Dicho aviso deberá contener la identificación del medio de control, el radicado, las partes, resumen de los hechos, los derechos colectivos invocados, resumen de las pretensiones y fecha del auto admisorio. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
Juez



Firmado Por:

Sandra Milena Zuñiga Hernandez

Juez

Juzgado Administrativo

012

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cfa49b2ca43e1669851ce0f86f55e77b017bd91abd7c34659f2382ee6938a7**

Documento generado en 08/06/2022 09:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>